

Toluca de Lerdo, Edo. de México, 1° de octubre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenos días, iniciamos la Sesión Pública de la Sala Regional Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que corresponde a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, y que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado Germán Pavón, por favor, hace constar el quórum de asistencia y nos informa de los asuntos que fueron listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 61 juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la lista de asuntos programada para su análisis y discusión en esta Sesión, señor Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistradas, antes de proceder a votar el económico este Orden del Día, les solicito que me permitan retirar uno de los proyectos que presenté para que se discuta y resuelva en una Sesión posterior, que es el que corresponde al número de expediente ST-JRC-233/2015, de tal forma que en lugar de los 61 juicios, solamente se resolverían 60 juicios de revisión constitucional electoral.

Esta solicitud la hago en el entendido de que atendiendo a la materia de la cual trata el asunto, y también en consideración a que he hecho algunas modificaciones a la propuesta que originalmente presenté, no hay riesgo de que se haga irreparable este asunto, porque se resuelva en una Sesión ulterior.

Magistradas, está a su consideración el Orden del Día, si estuvieran de acuerdo con que solamente se van a resolver 60 y no 61 de estos juicios de revisión constitucional electoral y un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, les solicito que lo votemos de manera económica.

Están de acuerdo.

Tome nota, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado don Ramón Jurado Guerrero, informe de los asuntos que fueron turnados a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta conjunta con los siguientes asuntos:

En primer orden, el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número 240 de 2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución recaída al juicio de inconformidad, identificado con clave JI52/2015, dictada el 17 de septiembre de 2015 por el Tribunal

Electoral del Estado de México, promovido a su vez, en contra de los resultados, declaración de validez y entrega de constancias de la elección municipal, celebrada en Soyaniquilpan.

En el proyecto que se somete a su consideración, luego de calificar de infundados e inoperantes los agravios hechos valer, se plantea confirmar la sentencia impugnada.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 243/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo municipal de San Simón de Guerrero, del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en esta ciudad, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente número JI/33/2015.

El proyecto que se somete a su consideración, propone confirmar la resolución impugnada, esto en virtud de que se califican de infundados los agravios formulados, pues contrario a lo establecido en los mismos, fue correcta la determinación del Tribunal Estatal, estimar que los agravios formulados al momento de promover el juicio de inconformidad de origen eran inoperantes, ya que no se hizo manifestación alguna de hechos, que dieran materia a los motivos de inconformidad en comento.

De igual forma, se califican de inoperantes los agravios con los que se pretendían acreditar diversas causales de nulidad de votación, recibida en las Casillas 4145 Básica y 4146 Básica, esto en razón de que los motivos de inconformidad unos se tratan de cuestiones novedosas no alegadas en el juicio de origen y otros no atacan todas las consideraciones tomadas en cuenta en la sentencia impugnada para desestimar las mismas.

En seguida, el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 302/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México.

En el expediente JI/177/2015, en la que se confirmaron los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección del ayuntamiento del municipio de Hueypoxtla, así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectivas.

El proyecto que se somete a su consideración, propone confirmar la sentencia impugnada, pues tal como lo determinó el Tribunal estatal, no se actualiza la causal de la nulidad relativa a recibir la votación por persona no autorizada, toda vez que el hecho de que en la casilla impugnada, el nombre de la persona que fungió como tercera escrutadora no se asentara tal cual se encuentra publicado en la lista nominal es insuficiente por sí, para considerar que se trata de una persona distinta, aunado a que en el caso en que nos ocupa, el segundo nombre y ambos apellidos coinciden plenamente.

Por último, por lo que hace a mi participación, doy cuenta con los proyectos de sentencia correspondiente a los juicios de revisión constitucional electoral identificados con los números 246, 249, 252, 255, 258, 261, 264, 267, 270, 273, 276, 279, 282, 285, 288, 291, 294, 297 y 299, todos de este año, promovidos por el Partido Humanista en contra de diversas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, relacionadas con la elección de integrantes de los ayuntamientos de San Felipe del Progreso, Melchor Ocampo, Zumpango, Nezahualcóyotl, Jocotitlán, Temascalcingo, Texcoco, Temoaya, Naucalpan de Juárez, Cocotitlán, Hueypoxtla, San Mateo Atenco, Nicolás Romero, Chalco, Ocoyoacac, Tultepec, Tultitlán y Tianguistenco, todos de la citada entidad federativa.

En principio se propone acumular por una parte los expedientes 249, 252, 255, 258, 264, 267, 273, 276, 279, 285, 288, 291, 294 y 297 al diverso 246, toda vez que se considera que existe similitud en cuanto al acto reclamado y las consideraciones que sustentan estos, así como identidad en la autoridad responsable en la pretensión y en los agravios.

Por otra parte, se propone acumular el 282 al 270, por las mismas razones que los expedientes anteriormente mencionados.

Posteriormente en el fondo de todos los asuntos planteados, la ponencia considera que los agravios deben calificarse como infundados en virtud de que las causales de improcedencia consistentes, en algunos casos, en la falta de personalidad de los promoventes y en otros en la extemporaneidad en la presentación de las demandas, se encuentra debidamente acreditadas, de ahí que se considere que las determinaciones impugnadas se encuentran apegadas a derecho.

Por lo anterior se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración estos asuntos.

¿Alguna intervención en relación con los mismos?

Por favor, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en estos asuntos se resuelve en el expediente ST-JRC-240/2015, esta Sala Regional Toluca resuelve:

Único.- Se confirma la resolución recaída al juicio de inconformidad, identificado con el número de expediente JI-52/2015, dictada el 17 de septiembre de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de México.

En el segundo de los proyectos que corresponde al expediente ST-JRC-243/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio con la clave JI-33/2015.

En el tercero de los proyectos que ahora es sentencia y que corresponde al expediente ST-JRC-302/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI-177/2015 del índice del Tribunal Electoral del Estado de México.

En el expediente ST-JRC-246/2015 y acumulados esta Sala Regional resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves de expediente ST-JRC/2015 que corresponde a los números 249, 252, 255, 258, 264, 267, 273, 276, 279, 285, 288, 291, 294 y 297.

Al diverso juicio de revisión constitucional electoral radicado con la clave de expediente ST-JRC-246/2015, en consecuencia se resuelve:

Primero.- Se debe glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a los autos de los medios de impugnación acumulados.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación las resoluciones recaídas a los juicios de inconformidad identificados con la clave JI-/2015 que corresponde a los números 273, 259, 250, 206, 255, 158, 137, 254, 278, 231, 188, 199, 224, 162 y 189, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México.

En el expediente ST-JRC-261/2015, se resuelve:

Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con la clave JI-279/2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México.

En el expediente ST-JRC-270/2015 y acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-282/2015 al diverso ST-JRC-270/2015, en consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a los autos del medio de impugnación acumulados.

Segundo.- Se confirman las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México al resolver los juicios de inconformidad con las claves JI-181/2015 y JI-218/2015.

Y en el expediente que tiene el numeral o clave ST-JRC-299/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con la clave JI-285/2015 y su acumulado JI-286/2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado don José Luis Vielma Martínez, procede por favor con los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Vielma Martínez: Con gusto.

Me permito dar cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional 241 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad local 19, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva realizados por el 27 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chapa de Mota de la referida entidad federativa.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar inoperantes los conceptos de agravios aducidos por el actor, dado que no expresó elementos objetivos por los cuales esta autoridad jurisdiccional pueda avocarse al estudio de los mismos, pues únicamente se concreta a decir que la autoridad responsable debió declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas, con base en las pruebas ofrecidas y los argumentos vertidos previamente.

En ese tenor, en el proyecto que se razona, se propone que al no exponer agravios encaminados a destruir la validez de todas y cada una de las consideraciones o razones que la responsable tomó en cuenta al resolver, al igual ante la ausencia de expresión con toda claridad de las violaciones constitucionales o legales que considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos, por los cuales concluya que la

responsable no aplicó determinada disposición constitucional o legal, se propone confirmar la resolución que fue materia de impugnación.

A continuación, me permito dar cuenta con 19 proyectos de sentencia de la ponencia de la Magistrada Martínez Guarneros, relativos a los juicios de revisión constitucional electoral, identificado con los números de expedientes 244, 247, 250, 253, 256, 259, 262, 265, 268, 271, 274, 277, 280, 283, 286, 289, 292, 295 y 298, todos ellos de 2015, promovidos en cada caso por el Partido Político Humanista en contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, que desechó de plano las demandas del juicio de inconformidad local, promovidas en contra de la elección de integrantes de diversos ayuntamientos del Estado de México.

En los proyectos que se someten a su consideración, luego de analizar las causas de improcedencia en los casos en que se hicieron valer, se propone declarar inoperantes los agravios formulados, según el caso, en contra de las determinaciones de extemporaneidad de las demandas y falta de personería de los representantes de los partidos políticos, en virtud de que no atacan de manera frontal las consideraciones emitidas por el Tribunal local.

En consecuencia, la ponencia plantea confirmar las resoluciones recurridas.

Es la cuenta, señoras Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración estos 20 proyectos.

¿Alguna intervención?

No. Entonces, por favor, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-241/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada el 17 de septiembre de 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro de los autos del juicio de inconformidad local número JI-19/2015.

Y por lo que respecta a las sentencias con los números de expedientes ST-JRC-244/2015, 247, 250, 253, 256, 259, 262, 265, 268, 271, 274, 277, 280, 283, 286, 289, 292, 295 y 298, el 256 preciso también, se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias dictadas el 17 de septiembre de 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado don Irving Ubaldo León Fuentes, por favor, proceda con los asuntos cuyos proyectos estoy presentando.

Secretario de Estudio y Cuenta Irving Ubaldo León Fuentes: Con su autorización, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 541 de 2015, promovido por José Fernando Ruiz Razo, en contra de la omisión de resolver el juicio ciudadano local 20610 del mismo año por parte del Tribunal Electoral del Estado de México.

En el proyecto de la cuenta, se advierte la improcedencia del medio de impugnación, toda vez que el enjuiciante agotó su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, al haber presentado previamente ante la instancia local el juicio ciudadano que fue radicado en esta Sala Regional con el número 542 de este año.

En consecuencia, se propone desechar de plano la demanda.

En seguida, doy cuenta con los proyectos de sentencia, correspondientes a los juicios de revisión constitucional electoral identificados con los números 245, 248, 251, 257, 260, 263, 266, 272, 275, 278, 281, 284, 287, 290, 293 y 296, todos de este año, promovidos por el Partido Humanista en contra de diversas sentencias dictadas por el tribunal Electoral del Estado de México, relacionadas con la elección de integrantes de los ayuntamientos de Lerma, Mexicaltzingo, Xonacatlán, Huehuetoca, Tlalnepantla de Baz, Donato Guerra, Coyotepec, Nextlalpan, Toluca, Tepotzotlán, Cuautitlán Izcalli, Metepec, Chapultepec, Villa Victoria, Tejupilco y Rayón, en la citada entidad federativa.

En principio, se propone acumular los mencionados juicios, toda vez que se considera que existe similitud en cuanto al acto reclamado, así como la identidad en la autoridad responsable, en la pretensión y en los agravios.

Posteriormente, la ponencia considera que los agravios deben calificarse como infundados, en virtud de que la causa de improcedencia, consistentes en la falta de personalidad de los promoventes, se encuentra debidamente acreditada. De ahí que se considere que las determinadas impugnadas se encuentran apegadas a derecho.

Por lo tanto, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Finalmente, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios de revisión constitucional electoral identificados con los números 254 y 269 de este año, promovidos por el Partido Humanista en contra de diversas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, relacionadas con la elección de integrantes de los ayuntamientos de Xalatlaco y Tecámac, en la citada entidad federativa.

La ponencia propone acumular los mencionados juicios, toda vez que se considera que existe similitud en cuanto al acto reclamado, así como identidad en la autoridad responsable, en la pretensión y en los agravios.

En concepto de la ponencia, los agravios deben calificarse de infundados, en virtud de que la causa de improcedencia consistente en la extemporaneidad de la presentación de las demandas se encuentra debidamente acreditada; de ahí que se considere que las determinaciones impugnadas se encuentren apegadas a derecho, en consecuencia.

Se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta, señoras Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas están a nuestra consideración estos tres proyectos que involucran 19 asuntos.

¿Alguna intervención sobre los mismos?

Tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Sí, Presidente.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, los tres proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el expediente ST-JDC-541/2015 esta Sala Regional Toluca resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por José Fernando Ruíz Razo.

En el expediente ST-JRC-233/2015, éste se retiró.

Luego vienen los acumulados, que son los expedientes ST-JRC-245/2015, el 248, 251, 257, 260, 263, 266, 272, 275, 278, 281, 284, 287, 290, 293 y 296 acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral en los términos de lo expuesto en el considerando segundo de la sentencia.

Segundo.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Y luego en el expediente ST-JRC-254/2015 y el ST-JRC-269/2015 y acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral en sus términos de lo expuesto en el considerando segundo de la sentencia.

Segundo.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Magistradas, distinguida audiencia, estos son todos los asuntos que estaban listados para el día de hoy y que fueron objeto de resolución.

No hay más asuntos que tratar por esta ocasión, en consecuencia se levanta la Sesión.

Buenos días a todos. Gracias.

- - -o0o- - -